



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Informe

Número:

Referencia: REG - EX-2024-139174291- -APN-DGDTEYSS#MCH

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2025-959-APN-DNRYRT#MCH** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las paginas 01/02 del documento N° RE-2024-139173819-APN-DGDTEYSS#MCH del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1298/25.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.06.05 09:34:27 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.06.05 09:34:28 -03:00

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 12 días del mes de diciembre de 2024, entre el **SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS QUIMICO DE JUNIN**, domiciliado en Calle Coronel Suarez N°146, representada en este acto por el Sr. José Barboza, DNI 17.466.047 en su carácter de Secretario General, Cristian Alberto Gutierrez DNI 28.794.578 en su carácter de Secretario Gremial y Luciano Actis DNI 30.875.539 miembro de comisión interna, la **FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA QUIMICA Y PETROQUIMICA** con domicilio en Brandsen 1494 CABA, representada por Fabian Oscar Hermoso en su carácter de Secretario General con el Patrocinio de la Dra. Florencia Casamiquela y **LESTAR QUIMICA S.A.**, domiciliada en Av. del Libertador 498 Piso 12, CABA, representada en este acto por los Sres. Pablo Antonio Hernan Alted, DNI 23.925.741. y Joaquín Emilio Zappa, DNI 22.334.747, en su carácter de apoderados de la misma, (en adelante LA EMPRESA), manifiestan lo siguiente:

CONSIDERANDO:

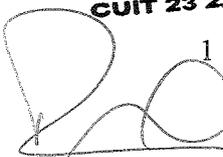
Iº) Que a partir de la delicada situación económica que atraviesa LA EMPRESA producto de la notoria crisis que afecta a los mercados, las partes celebraron el acuerdo del 16 de agosto de 2024, que tramita ante la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo Secretaria de Trabajo Empleo y Seguridad Social de la Nación, bajo el expediente EX-2024-93635154-APN-DGD#MT, y el cual fue homologado por DI-2024-301-APN-DNRYRT#MCH, del 15 de noviembre de 2024.

IIº) Que específicamente en la cláusula segunda del mencionado acuerdo las partes establecieron: "Se deja aclarado que, de mantenerse las condiciones económicas existentes a la fecha, LAS PARTES asumen el compromiso de reunirse a fin de discutir la eventual implementación de una prórroga de las condiciones aquí acordadas, las deberán ser sometidas a la homologación de la Autoridad de Aplicación."

IIIº) En efecto, habida cuenta que se han mantenido e incrementado las graves circunstancias de crisis de nuestro país que tienen un impacto negativo en la Compañía y generan de por si una situación de falta de trabajo se mantiene, las partes han mantenido sendas reuniones.

IVº).- Que luego de un prolijo análisis de los antecedentes y de un intensivo estudio de las posibles soluciones, las partes han arribado al siguiente,

JOAQUIN E. ZAPPA
ABOGADO
T°58 F°832 C.P.A.C.F.
T°XXIX F° 154 C.A.S.I.
LEG. PREV 60 871/8
CUIT 23 22334747 9

 LUCIANO ACTIS SPIQYP COMISIÓN INTERNA	 CRISTIAN GUTIERREZ SPIQYP SECRETARIO GREMIAL	 JOSE BARBOZA SPIQYP SECRETARIO GENERAL	 FABIÁN OSCAR HERMOSO FATIQYP SECRETARIO GENERAL	 PABLO ALTED LESTAR QUÍMICA S.A. GERENTE DE PLANTA
--	---	---	---	--

ACUERDO

PRIMERO: las partes acuerdan **continuar** a partir del día 06 de enero de 2025 y hasta el 06 de abril de 2025, con el acuerdo celebrado el 16 de agosto de 2024 en los mismos términos y condiciones que fueran oportunamente establecidos. De este modo, de conformidad con lo prescrito por los artículos 219, 220, 221, 222, 223 y 223 bis de la ley de Contrato de Trabajo (LCT), las partes acuerdan proceder a la suspensión de los empleados mencionados en el ANEXO I y de la forma allí prevista.

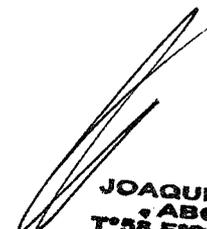
SEGUNDO: Durante ese período la empresa suspenderá toda actividad productiva que se desarrolle desde el jueves a las 21:00 horas hasta el lunes a las 05:00 horas en que comienza la semana productiva. En consecuencia, serán suspendidos respectivamente aquellos trabajadores que conforme su cronograma de turnos debió presentar servicio dentro del lapso antes mencionado.

TERCERO: El trabajador afectado por la presente medida no devengará ningún tipo de remuneración durante estas horas de suspensión pactadas, en virtud del presente acuerdo. No obstante lo cual, de acuerdo a las facultades previstas en el Art. 223 Bis LCT. La empresa abonará por dichas horas de suspensión una suma no remunerativa consistente en el 80% del sueldo bruto que debió haber percibido por dichas horas, en el caso de no verse afectado por el presente convenio. Dicho adicional, se liquidará en el recibo de sueldo mediante la voz de pago "Acuerdo Acta Acuerdo Acta 223 08-2024".

CUARTO: En el supuesto de reactivación de la actividad productiva de LA EMPRESA, las suspensiones dispuestas en virtud del presente acuerdo quedarán automáticamente sin efecto, bastando para ello la sola notificación a los empleados suspendidos con 24 horas de anticipación.

QUINTO: LAS PARTES asumen que lo acordado no afecta los derechos que integran el orden público laboral y manifiestan en este acto su plena conformidad con el presente acuerdo, atento que el mismo constituye una justa composición de sus derechos e intereses.

SEXTO: LAS PARTES solicitarán la homologación del presente convenio, a cuyo fin se comprometen a realizar todas las gestiones necesarias.


JOAQUIN E. ZAPPA
ABOGADO
T° 58 F° 932 C.P.A.C.F
T° XXIX F° 154 C.A.S.I.
LEG. PREV 60 871/8
IT. 23 22334747 8

 LUCIANO ACTIS SPIQYP COMISIÓN INTERNA	 CRISTIAN GUTIERREZ SPIQYP SECRETARIO GREMIAL	 JOSÉ BARBOZA SPIQYP SECRETARIO GENERAL	 FABIÁN OSCAR HERMOSO FATIQYP SECRETARIO GENERAL	 PABLO ALTED LESTAR QUÍMICA S.A. GERENTE DE PLANTA
--	---	---	---	--



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Dispo 959-25 Acu 1298-25

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.